

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de setiembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de setiembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 117-2013-CU.- CALLAO, 16 DE SETIEMBRE DEL 2013, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 092-2013-TH/UNAC (Expediente Nº 01003444) recibido el 06 de junio del 2013, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución Nº 002-2013-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 807-2012-R se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; de acuerdo a lo recomendado con Informe Nº 25-2012-TH/UNAC de fecha 03 de agosto del 2013, por incumplimiento de sus deberes debido a inasistencias a las sesiones convocadas, por incumplimiento del Reglamento vigente de la Universidad y por resistencia a la entrega del Libro de Actas del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas; imponiéndosele, con Resolución Nº 018-2012-TH/UNAC del 21 de diciembre del 2012, la sanción administrativa de Amonestación;

Que, el Tribunal de Honor, con Resolución Nº 02-2013-TH/UNAC de fecha 19 de febrero del 2013, declara improcedente su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 018-2012-TH/UNAC, al considerar que el impugnante no busca otra cosa sino justificar su indebido e ilegal accionar que como Secretario del Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas le correspondía y que flagrantemente incumplió con su obligación de asistir a la Directora del Instituto de Investigación, como una de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Instituto de Investigación, pues como él mismo reconoce no realizó su labor de Secretario en la gestión de la Mg. MARÍA HUAMÁN MEJÍA, con lo cual obligó a la referida Directora a la adquisición de un nuevo Libro de Actas, con la finalidad de no dejar inactivo el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, mediante el Oficio del visto el Presidente del Tribunal de Honor remite el Recurso de Apelación presentado por el profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA, contra la Resolución Nº 002-2013-TH/UNAC, argumentando que asumió funciones de Secretario del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas – INIFCA, designado por Resolución Decanal Nº 09-2010-D-FCA; sin embargo, al asumir sus funciones la Directora encargada del INIFCA Mg. MARÍA HUAMÁN MEJÍA en ningún momento le cuestionó sus funciones ni tampoco realizó ninguna propuesta de cambio de nuevo Secretario del INIFCA; asimismo, señala que si bien conforme se señala en las normas internas de la Universidad Nacional del Callao, la custodia de libros de actas de las diversas comisiones o direcciones de la Universidad corresponde a los secretarios, el cual estuvo bajo su responsabilidad, sin embargo, la Directora encargada omitió en poner a otro secretario para su ratificación por el Decano, el cual nunca fue realizado para la entrega formal del libro de actas a su sucesor; señalando finalmente que la custodia de los libros solo le corresponde a los secretarios;

Que, del análisis de lo actuado, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 549A-2013-OAL recibido el 03 de setiembre del 2013, opina que los fundamentos del apelante no aportan elementos de juicio de relevancia que tengan la virtualidad de enervar el criterio que sustentó la decisión de sancionarlo; por el contrario, encuentra, en primer lugar, que admite que su obligación como Secretario Docente que fue del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas es la de custodiar el Libro de Actas que le fue requerido por la entrante Directora de dicho instituto, pero pone como justificación que ello no pudo realizarlo porque ésta no tuvo a bien proponer a otro secretario, a su sucesor, a quien según

el apelante era el único a quien debía entregar dicho Libro; considerando que dicha postura no es nueva, ya que fue evaluada y desestimada por el Tribunal de Honor, la Oficina de Asesoría Legal comparte dicho criterio, pues se trata de meras alegaciones de defensa, que no tienen ningún sustento legal;

Que, de acuerdo al Art. 209º de la norma acotada, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve a la instancia superior;

Que, el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al impugnante se ha desarrollado dentro de la normatividad legal dispuesta en la Resolución N° 159-2003-CU, ratificada por Resolución N° 021-29-CU, por la que se aprueba el Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes, en el que se establece la base legal, procedimiento e instancias para los efectos de llevar a cabo un Proceso Administrativo Disciplinario en este caso contra los docentes que incurran en falta administrativa; denotándose que se ha respetado el debido procedimiento y por ende los derechos constitucionales y legales del docente impugnantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 549A-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de setiembre del 2013; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 13 de setiembre del 2013; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR INFUNDADO** en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Lic. Adm. **JOSÉ LUIS REYES DORIA** contra la Resolución N° 002-2013-TH/UNAC de fecha 19 de febrero del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI, OAGRA, CIC, OPER, UE, ADUNAC,
cc. RE e interesado.